



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 17 de mayo de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la empresa sssss seguros S.A.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 19 de abril de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la empresa ssssss seguros S.A., representada por D. yyyyy, debido a los daños producidos en el vehículo de su asegurado, D. xxxxx, por el mal estado de la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 20 de abril de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 369/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

Primero.- Con fecha 2 de junio de 2006, D. yyyyy, en nombre y representación de la empresa ssssss seguros S.A., formula una reclamación de responsabilidad patrimonial a la Administración autonómica en la que manifiesta:



»D. xxxxx, mayor de edad con DNI nº xxxx, propietario del vehículo matrícula xxxx es asegurado de la entidad aseguradora que represento con nº de póliza xxxx, en la modalidad de Todo Riesgo con franquicia de 180 euros.

»Se adjunta Certificado de Aseguramiento, como Documento Nº 2; copia del DNI del propietario, como Documento Nº 3; y copia del permiso de circulación del vehículo, que acredita la titularidad del mismo, y del carnet de conducir del conductor, como Documento Nº 4.

»En fecha 4 de Junio de 2005, aproximadamente a las 21:35 horas, el conductor del vehículo, D. xxxxx, conducía su vehículo con total normalidad, por la carretera xxxx, que une las localidades de xxxx con xxxx, haciéndolo en ese sentido, cuando al llegar al punto kilométrico 18,100, colisionó con los bajos del vehículo, al tocar el mismo en un mazacote de cemento, quedando hundido en un gran bache, y sufriendo por ello daños de consideración en el vehículo.

»Los agentes de la Guardia Civil de Tráfico de la Comandancia de xxxxx (...).

»Adjuntamos copia de las Diligencias instruidas, como Documento Nº 5.

»El propietario y conductor del vehículo circulaba despacio, dado que sabía que en la mencionada vía se estaban realizando obras, pero en ningún momento pudo ver el bache donde golpeó su vehículo y manifiesta tener dos Testigos del siniestro:

»1.- fffff (DNI: xxxx), vecino de la localidad de xxxx; Tfno: xxxx.

»2.- Grúas D. ggggg (DNI: xxxx), con domicilio social en Carretera xxxx; Tfno: xxxx y xxxx, del cual se adjunta parte de asistencia del vehículo en el lugar del siniestro como Documento Nº 6.

»En fecha 21 de Junio de 2005 finalizó la peritación y seguimiento de la reparación de los daños, realizada por Perito de la entidad sssss.



»A consecuencia de los cuantiosos daños sufridos, se declaró el siniestro total del vehículo.

»Se adjunta copia de la peritación y del informe de pérdida total del vehículo, como Documento N° 7.

»En fecha 27 de Junio de 2005, se indemnizó a nuestro asegurado por la pérdida total de su vehículo, al tener cubierta la garantía de daños propios, por el importe de 841,11 euros, importe en el cual está incluida la franquicia de 180 euros.

»Aportamos recibo de indemnización original firmado por nuestro asegurado, que acredita la recepción de esta cantidad, como Documento N° 8; así como escrito de nuestro asegurado por el que autoriza a sssss a reclamar los daños de su vehículo y declara de nuevo haber recibido 841,11 euros de sssss, como Documento N° 9”.

Concluye solicitando el reconocimiento de una indemnización por el importe señalado de 841,11 euros.

Acompaña a la reclamación la documentación señalada y una copia del poder notarial acreditativo de la representación en que interviene D. yyyyy, del que posteriormente, previo requerimiento de la Administración, aporta una fotocopia compulsada junto con la del permiso de circulación del vehículo, marca xxxx, matrícula xxxx, en el que consta como titular D. xxxxx, y del permiso de conducción de éste.

Segundo.- El 9 de noviembre de 2006 el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx nombra instructora del expediente.

Tercero.- Acordada por la instructora la apertura del periodo probatorio, se incorpora el expediente la siguiente documentación:

- Informe de 11 de diciembre de 2006 del Jefe de Negociado de Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento de xxxxx, en el que se indica que la empresa adjudicataria de las obras es la UTE Conservación xxxxx, acompañando una copia del contrato suscrito el 15 de noviembre de 2002 entre la Administración autonómica y vvvvvv, S.A.- ppppp, S.A. (UTE).



- Oficio de 4 de diciembre de 2006 del Puesto de xxxx de la Guardia Civil de xxxxx, por el que se remite el atestado reseñado en el antecedente de hecho primero y del que interesa destacar:

"A las 12:30 horas del día 05-06-2005 en el Km 18,100 de la carretera xxxx. Tramo (xxxx-xxxx) término municipal de xxxx (xxxxx) se extiende la presente diligencia por accidente de circulación en el que han intervenido los vehículos: A) Matrícula xxxx marca y modelo xxxx 2.0 (Verde). Titular: D. xxxxx. Domicilio: xxxx nº 10/xxxx xxxx (xxxxx). Conductor. xxxxx (xxxx).

»Seguro: Compañía sssss S.A. En vigor: 31-05-06.

»Descripción del accidente: A las 12:20 h. del día 05-06-05 se persona en estas dependencias el titular y conductor del vehículo reseñado en el anverso como A), manifestando que en la tarde/noche a las 21:35 h. aproximadamente del día 4-06-05 en el tramo de la carretera xxxx que une las localidades de xxxx con xxxx a la altura del p.km. 18,100, sentido xxxx, tramo de la calzada que esta afectado por obras y existiendo al efecto un carril acondicionado como desvío para el tránsito de vehículos, colisionó con los bajos del vehículo, al tocar el mismo en un mazacote de cemento y quedando hundido en un gran bache, provocándole la rotura del cárter y perdiendo todo el aceite del motor.

»Personada la fuerza en el lugar del siniestro se puede observar cómo en el lugar citado existe una gran mancha de aceite y varios bloques de hormigón encontrándose uno de ellos manchado de aceite, desplazándose la fuerza acto seguido a verificar los daños del vehículos consistentes en.- golpe en los bajos con rotura de cárter y posiblemente la bomba de aceite, quedando el motor ladeado.

»Diligencia para hacer constar

»(...). A la altura del punto kilométrico reseñado con anterioridad sito en un cambio de rasante, se estrecha de manera visible la vía, pasando a ser un desvío provisional de una anchura no superior a 5 metros, compuesto en su mayor parte por tierra movida, gravilla y algunos cascotes de cemento, existiendo escalón lateral en el lado que linda con la vía original y



montículo en el contrario, no existiendo marcas viales que delimiten carriles ni arcén.

»La señalización existente en sentido xxxx empieza con señal de obras y de reducción (limitación) de la velocidad a 60 en el inicio de la vía, una vez aproximados a la obra se encuentra una señal de peligro indefinido, seguida de la indicación de desvío, a continuación una de gravilla suelta así como una fila de conos delimitando el arcén. En el margen contrario de la vía nos encontramos señales indicadoras de dirección y sentido, así como una señal de escalón lateral teniendo intercalados entre ellas fila de conos delimitando el arcén, estando orientada toda la señalización al vehículo que circula sentido xxxx.

»Siendo la visibilidad del tramo muy escasa dada su situación en cambio de rasante y contemplándose también que el siniestro se produjo en horario prácticamente nocturno lo cual imposibilita la visión adecuada de la vía habilitada como desvío, no apreciándose ciertos baches ni alteraciones del terreno.

»El titular y conductor del vehículo manifiesta tener testigos de lo ocurrido y que circulaba despacio dado que sabía que en la mencionada vía se estaban realizando obras, pero que en ningún momento pudo ver el bache donde golpeó su vehículo.

»Testigos.-

»1º fffff (xxxx), Vecino de la localidad de xxxx, Telf.- xxxx.

»2º Grúas D. ggggg (xxxx), con domicilio social en Carretera xxxx, Telf.- xxxx y xxxx.

»De este último se adjunta parte de asistencia del vehículo en el lugar del siniestro”.

Cuarto.- Mediante escrito de 26 de enero de 2007, la empresa concesionaria remite los siguientes documentos:



- Informe del estado de la carretera xxxx PK 18+100.
- Amplio reportaje fotográfico.
- Copia de los partes de comunicaciones y de los partes de trabajo de los días 3, 4 y 5 de junio de 2005.

Quinto.- El 5 de febrero de 2007 se confiere el trámite de audiencia a la parte reclamante (notificado el 13 de febrero) y a la empresa contratista (notificado el 12 de febrero), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formulen las alegaciones y presenten los documentos que estimen oportunos.

El 19 de febrero de 2007 la empresa contratista comparece en el Servicio Territorial de Fomento, tomando vista del expediente, y entregándosele copia de los documentos que solicita (atestado de la Guardia Civil e informe del Jefe de Negociado de Explotación).

No consta en el expediente que la parte reclamante ni la contratista hayan formulado alegaciones o presentado documento alguno.

Sexto.- El 22 de febrero de 2007 la instructora del procedimiento formula la propuesta de resolución en la que se propone "la estimación de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial en el expediente nº xxxx, asumiendo esta Administración su responsabilidad patrimonial pero por cuenta del contratista, a cuyo efecto se ejercerá el derecho de repetición frente a la empresa contratista con ocasión de resolver el expediente".

Séptimo.- El 22 de marzo de 2007 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.12 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, al ser la cuantía reclamada inferior a 3.005,60 euros.

No obstante, respecto de la propuesta de resolución ha de observarse, por una parte, que resulta prudente no formularla al menos hasta que no transcurra el plazo para realizar alegaciones, evitando con ello, caso de presentarse éstas, tener que volver a realizarla, así como resolver cualquier duda sobre su predeterminación; y por otra parte, que resulta recomendable mantener en su redacción la atención y diligencia acordes con la trascendencia de dicho acto, evitando errores como los del presente asunto (en el título o rúbrica aparece una fecha, en la firma otra, ambas anteriores a la de la finalización del plazo de presentación de alegaciones, y esta última equivocada en el año).



4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. yyyyy, en nombre y representación de la empresa ssssss seguros S.A., a causa del abono de la indemnización por los daños producidos en el vehículo titularidad de D. xxxxx como consecuencia de un accidente producido por el mal estado de la calzada.

La cuestión planteada en el presente expediente consiste en determinar si en la reclamación objeto de éste concurren los presupuestos legales para conceder la indemnización solicitada.

Resulta acreditada la producción del evento dañoso, esto es, el accidente sufrido por el vehículo marca xxxx, matrícula xxxx, el día 4 de junio de 2005, en el punto kilométrico 18,100 de la carretera xxxx, a consecuencia del cual resultó dañado el vehículo, según se desprende de las declaraciones contenidas en la reclamación y del atestado de la Guardia Civil.

Comprobadas la realidad y certeza del daño patrimonial sufrido, la cuestión se centra en determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial.

La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, la Administración cumplió con las normas que, en relación con la conservación y señalización de las vías públicas, le resultan exigibles.

En concreto, las normas establecidas por el artículo 57 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, texto articulado aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según el cual "corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En el caso de emergencia, los



agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa”.

En el caso examinado, la lesión se ha producido con ocasión de la utilización de un servicio público, pues ha tenido lugar por el defectuoso funcionamiento del servicio de carreteras. En efecto, una apreciación conjunta de las actuaciones obrantes en el expediente y, en especial, del atestado de la Guardia Civil, pone de manifiesto que el siniestro sufrido por el vehículo se produjo al impactar con un “mazacote de cemento” existente en un “gran bache” que había en el desvío habilitado como consecuencia de las obras que se estaban llevando a cabo en dicho tramo de la calzada.

Cabe sostener tal afirmación pese a que, como se pone de manifiesto en el informe de la contratista y se constató por la Guardia Civil, reflejándolo en su atestado, existieran diversas señales, toda vez que cabe concluir que, dadas las circunstancias concurrentes, dichas señales resultaban insuficientes para evitar un suceso como el que finalmente se produjo, tal y como se desprende del propio atestado de la Guardia Civil al señalar: “Siendo la visibilidad del tramo muy escasa dada su situación en cambio de rasante y contemplándose también que el siniestro se produjo en horario prácticamente nocturno lo cual imposibilita la visión adecuada de la vía habilitada como desvío, no apreciándose ciertos baches ni alteraciones del terreno”, y sin que en consecuencia aquél pueda ser imputable al conductor, ni haya indicio alguno que permita apreciar la concurrencia de un supuesto de fuerza mayor.

En definitiva, como ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado en casos similares (sirvan de ejemplo, entre otros, los Dictámenes 3217/2002, 3221/2002, 3223/2002 y 3225/2002, todos ellos de 9 de enero de 2003), la Administración tiene el deber de mantener las carreteras abiertas a la circulación pública en condiciones tales que la seguridad de quienes las utilicen quede normalmente garantizada. Este deber de la Administración establece el nexo causal entre la actuación u omisión administrativa y las consecuencias dañosas de los eventos puramente fortuitos que signifique quiebra de tales condiciones mínimas de seguridad que aquélla esté obligada a garantizar. No constando en el expediente negligencia o conducta culposa del reclamante, ni acontecimiento generador del daño que pueda calificarse de fuerza mayor, al apreciarse un defectuoso funcionamiento del servicio público de carreteras que

originó el accidente, la Administración no puede exonerarse de la responsabilidad legalmente establecida.

Concurren así todos los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, incluido el relativo al plazo de prescripción, pues los daños se produjeron el 4 de junio de 2005 y la reclamación se presentó con fecha 2 de junio de 2006, dentro, pues, del plazo de un año señalado en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por último, queda por señalar que este Consejo comparte la valoración y cuantificación de los daños a efectos indemnizatorios realizada por la parte reclamante y no cuestionada en la propuesta de resolución, que es la correspondiente al importe efectivamente satisfecho (841,11 euros) por la reclamante a su asegurado, según se desprende del "recibo de indemnización" y de la declaración escrita de éste, aportados como documentos nº 8 y nº 9, respectivamente, con la reclamación inicial.

Dicha cantidad deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la empresa ssssss seguros S.A., representada por D. yyyy, debido a los daños producidos en el vehículo de su asegurado, D. xxxxx, por el mal estado de la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.